



INFORME

ASUNTO: EXPEDIENTE **19/2020/GP** RELATIVO A **PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EJERCICIO 2021**

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA PROPUESTA DE BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021, TRAS INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, tal y como establece el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), son una herramienta fundamental para garantizar la correcta ejecución de los Presupuestos a lo largo de todo el ejercicio y forman parte integrante del mismo.

La Ley le concede a las Bases de Ejecución un alcance trascendental al configurarlas como el marco jurídico a través del cual se adaptan todas las disposiciones generales a la organización y circunstancias de la propia entidad. De este modo, junto a la normativa general aplicable a todas las fases presupuestarias, el legislador admite que, en uso de su propia autonomía, cada una de las corporaciones locales pueda entrar en la regulación detallada de las cuestiones necesarias para garantizar una adecuada gestión presupuestaria mediante esta norma de carácter reglamentario.

Tanto el TRLRHL como el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD 500/1990), conceden gran importancia a las Bases de Ejecución como manifestación de la autonomía o capacidad de autorregulación de las Entidades locales

Teniendo en cuenta la especial relevancia de lo anteriormente señalado, recibido informe de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de noviembre de 2020 respecto de la propuesta realizada de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio 2021, a la vista de las observaciones efectuadas sobre la misma, por este Servicio se procede a:

- 1) Corregir el error de transcripción relativo al año del ejercicio presupuestario al que se refiere el primer párrafo de la Base 3, debiendo ser 2021 que es el relativo a las presentes Bases.
- 2) Considerando que los contratos menores, cuyos pagos se realicen a través del sistema de anticipos de caja fija, serán objeto de regulación, conforme se propone en la Base 24, mediante las Instrucciones que se dicten al efecto y que, en el caso de que en el ámbito municipal se dispusiera de contratos centralizados en vigor (o plataformas centrales de compra, o acuerdos marco, etc.) que diesen cobertura a





esos servicios o suministros, no cabría, en tales casos, acudir a esos contratos menores, se propone, añadir, al primer párrafo del apartado 3 de la Base 24, atendiendo a la sugerencia de la Asesoría Jurídica, una cláusula residual en relación a los contratos menores cuyo procedimiento de pago sea el anticipo de caja fija, de manera que el objeto de los mismos no pueda extenderse a conceptos diferentes de los específicos del Cap. II enumerados en el apartado d) de la Base 33.

- 3) Respecto a la Base 27 referida a los expedientes de tramitación anticipada, se procede a contemplar la excepción de la exigencia del trámite de informe de la Dirección General de Gestión Presupuestaria y Contratación para los contratos menores, conforme se sugiere por la Asesoría Jurídica, haciendo extensiva esta excepción para los citados contratos respecto a los informes de gasto plurianual contemplados en la Base 26, de manera congruente con el principio de agilidad y simplificación procedimental que debe inspirar la tramitación de los citados contratos.
- 4) Modificar la redacción de los dos apartados de la Base 29 referida a los encargos y medios propios personificados en el sentido de aclarar los términos de la misma.

